

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 18 de Mayo del 2000

No. 93

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 191-2000.....	2525
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Desarrollo Económico Laboral Panamco de Nicaragua (ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA)".....	2526
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2000-2000.....	2529
Resolución No. 1497-99.....	2529
Resolución No. 2003-2000.....	2529
Resolución No. 16-99.....	2530
Resolución No. 1995-2000.....	2530
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2531
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Conclusión).....	2539
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	2544
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2546
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	2551
Citación de Procesados.....	2551

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 191-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art. 1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de desmembración de un lote de terreno, de la propiedad inscrita bajo el No. 33,343, Tomo 1433; Folio 189, Asiento 4º, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, perteneciente al Estado. Dicho lote a desmembrar tendrá un área de Tres mil doscientos nueve punto ochocientos veintitrés metros cuadrados (3,209.823m²) equivalentes a Cuatro mil quinientos cincuenta y tres punto cero, tres varas cuadradas (4,553.003v²) con los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Calle de por medio, Bo. Jorge Casares, veintisiete punto ochenta y siete metros (27.87mts); **SUR:** Callejón de por medio, Bo. Nueva Esperanza, veintiocho punto cuatrocientos cincuenta metros (28.450mts); **ESTE:** Calle de por medio TANIC, ciento trece punto cuatrocientos noventa y nueve metros (113.499mts); **OESTE:** Calle de por medio, Bo. Nueva Esperanza, ciento catorce punto seiscientos dos metros (114.602mts).

Art. 2 El lote a desmembrarse se asignará en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el objeto de que se construya el edificio de la Escuela El Menor Trabajador.

Art. 3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documento justificativos y requeridos para suscribir la Escritura de desmembración a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO LABORAL PANAMCO DE NICARAGUA (ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA)"

Reg. No. 233 - M. 633324 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO LABORAL PANAMCO DE NICARAGUA (ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA)**", inscrita bajo el número perpetuo seiscientos setenta y cuatro (674), del Tomo I, Libro Cuarto; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Quinto, bajo los Folios Doseientos noventa y siete, al Trescientos diez, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- Este Documento es exclusivo para publicar Primera Reforma de Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO LABORAL PANAMCO DE NICARAGUA (ADEL-PANAMCO)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, con fecha ocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MODIFICACIÓN DE RAZON SOCIAL, REFORMA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO LABORAL MANUEL IGNACIO LACAYO (ADEL-MILCA).- **PRIMERA:** Que todos de común acuerdo y de manera expresa han convenido en constituir legalmente una Asociación Civil sin fines de lucro, conforme la Ley General de Concesión de Personalidad Jurídicas y las leyes del país. **SEGUNDA: DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION:** La Asociación se denominará **ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO LABORAL PANAMCO DE NICARAGUA**, la que podrá abreviarse así **ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA**, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, pudiendo establecer agencias,

sucursales y oficinas en cualquier parte del Departamento de Managua o de la República de Nicaragua, pudiendo desarrollar trabajos permanentes siempre sin fines de lucro en cualquier parte del país". **TERCERA: OBJETO DE LA ASOCIACION:** Queda establecido que la Asociación **ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA** será de carácter civil sin fines de lucro y estará regida por las leyes de la República de Nicaragua y tienen como objetivo lo siguiente: Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados como tales y entre la empresa **PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** y empleados que conforman esta asociación, planteando, realizando y difundiendo todo tipo de programas laborales y culturales que sean del interés de los asociados y contribuya al incremento de la producción de la empresa y al incremento de los niveles de vida de los asociados, lo mismo que la solidaridad laboral y social entre los asociados y sus familias, defender los intereses socioeconómicos de los asociados con el fin de procurarnos un digno y decoroso nivel de vida participando de los servicios y beneficios que proporciona **ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA** y los que además propicie la empresa **PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** a través de la Asociación para los asociados. Fomentar la conciencia de ahorro social y, así en la practica obtener mejores y mayores resultados socioeconómicos como consecuencia del ahorro social, lo mismo que desarrollar, como quedó dicho, programas culturales, educativos, recreativos, sociales, financiamiento de becas y para estudios de los asociados y sus familiares, financiamiento de servicios profesionales a los asociados que sirvan de auxilio familiar. Para tales objetivos la Asociación podrá celebrar toda clase de contratos y actos lícitos de comercio que sin fines de lucro tengan relación con su objetivo principal; negocios jurídicos con entes privados o gubernamentales y con entes representativos de los gobiernos municipales; vender, arrendar, pignorar, hipoteca, comprar y en cualquier otra forma poseer y disponer toda clase de bienes, muebles e inmuebles, lo mismo que contraer préstamos y obligaciones siguiendo el objetivo general de que se trata sin ánimo de lucro, pudiendo la asociación tomar dinero prestado al interés legal con personas naturales o jurídicas, operar con empleados y obreros mediante contratación legal; así mismo con el objeto de lograr tales fines, la Asociación **ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA** podrá realizar esfuerzos y toda clase de actividades legales para obtener recursos externos en forma de auxilios, ayudas o cualquier otra clase de beneficios que entidades, instituciones y organismos públicos o privados de carácter extranjero o nacional deseen hacerle a dicha asociación. **CUARTA:** La máxima autoridad de la Asociación estará constituida por los miembros asociados reunidos en Asamblea General representados en este acto y por los que se asocien en el futuro, así que los asociados podrán ser de dos clases, los asociados fundadores que son los que suscribieron la escritura de constitución de la asociación, y los ordinarios los que se asocien con posterioridad a la constitución de esta asociación. La Asamblea General tendrá como atribuciones las modificaciones de los Estatutos, la nominación y la revocación de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que su aprobación, la aprobación de los presupuestos y de las cuentas, la disolución de la asociación, la exclusión de los asociados y todas las decisiones que sobrepasan los límites de los poderes conferidos a la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá normalmente en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, sesión que se llevará a efecto durante el primer

trimestre después de finalizado el ejercicio administrativo de la asociación ADEL-PANAMCODE NICARAGUA y se llevará a efecto en el local que se designe; ésta asamblea ordinaria anual de asociados se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden de esa sesión, de los siguientes: 1) Discutir, aprobar, o desaprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y la Fiscalía; 2) En su caso como se estableció con anterioridad, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía; 3) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la asociación; 4) Distribución del 40% de utilidades obtenidas en el año y capitalización del restante, en caso de que las hubiera.- Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que sea requerido por la Junta Directiva o cuando lo crea conveniente la Asamblea General de Asociados, la cual tendrá dentro de sus facultades las reformas parciales o totales de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la reposición de algún miembro de la Junta Directiva o Fiscalía; esta Asamblea Extraordinaria deberá estar representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes. El quórum necesario de la Asamblea General Ordinaria estará constituido por lo menos con la mitad de los asociados. En la Asamblea General se citará por lo menos con quince días de anticipación por medio de Secretaría; ya sea por carta, telegrama o comunicación oficial por escrito, donde se expresará la hora, fecha y lugar de la sesión; de no reunirse el quórum necesario se volverá a citar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y hará quórum cualquier número de asociados que concurren y las resoluciones tomadas serán válidas por votación que represente la mitad más uno de los asociados presentes; en las Asambleas Extraordinarias se convocará a gestión de la Asamblea General de Asociados de la misma forma que las ordinarias y en caso de que en la primera convocatoria no se forme el quórum legal se procederá igual que en las ordinarias a la segunda convocatoria donde se hará quórum válido con cualquier número de asociados que concurren y las resoluciones para reformar parcial o totalmente los estatutos habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes. En toda votación si hubiere empate, se decidirá con una votación inmediata posterior donde el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a doble voto. Cuando los asociados representen por lo menos un tercio del total de asociados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria, donde expresará los puntos a tratar en su solicitud y la Junta Directiva estará obligada a realizar la convocatoria en la forma preestablecida.

QUINTA: JUNTA DIRECTIVA: La Asamblea General nombrará una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, un Tercer Vocal y un Fiscal, teniendo la Junta Directiva la Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación. La representación judicial y extrajudicial de la asociación estará a cargo del Presidente quien tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, y en ausencia temporal del presidente las tendrá el vicepresidente con los mismos poderes y facultades, y en defecto de éste, cualquier miembro de la Junta Directiva que esta designare.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos cualquier número de veces y tomarán posesión de sus cargos desde el momento de su elección. La Junta Directiva también realizará cesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar, fecha y hora que ellos determinen y podrá sesionar cuando sea convocada por el presidente o por tres miembros de la misma por medio de solicitud en carta circular y con anticipación de 24 horas y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros que asistan.

SEXTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será nombrada de la manera ya establecida con anterioridad por la Asamblea General de Asociados y en ausencia o impedimento temporal del Presidente podrá ejercer sus funciones el Vicepresidente con los mismos poderes y facultades de éste y en su defecto la ejercerá cualquier miembro de la Junta Directiva que sea designado por ésta, por mayoría simple, el que tendrá lo mismo que dicha junta, atribuciones generales y la responsabilidad de la Dirección de Administración diaria de la Asociación.

SEPTIMA: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: El patrimonio de la Asociación ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA estará compuesto: a) de los bienes que en este momento existen de C\$90,000.00 (noventa mil córdobas); b) además estará formado dicho patrimonio por el ahorro de asociados de la empresa PANAMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA por un monto de C\$ 5,907,825.00 (Cinco millones novecientos siete mil ochocientos veinticinco córdobas netos) y por el aporte de la empresa PANAMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA de C\$ 5,153,280.00 (Cinco millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ochenta córdobas netos). El aporte patronal de la empresa PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA actual, más todos los aportes futuros de la empresa PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA serán considerados como adelantos de las contingencias laborales de la empresa (Cesantía) y otros como un futuro plan de pensiones. La participación social de los asociados corresponde a: un 53% de los asociados, Y el 47% a la empresa PANAMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. c) Además, formarán parte del capital de la asociación, todas las donaciones y recursos que de una u otra forma reciba la Asociación, más los productos procedentes de la comercialización de un comisariato existente y en general por cualquier otro tipo de aportaciones que hagan entes no gubernamentales nacionales o extranjeros, siempre en el entendido de que el objetivo será el beneficio laboral y la ausencia del lucro personal.

OCTAVA: LIQUIDACIONES DE AHORROS: a) Si un afiliado fuese retirado por justa causa, de la empresa y por lo tanto de ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA le serán devueltos sus ahorros, aportes intereses y otros; b) Si un afiliado fuese retirado por injusta causa o renuncia, se le otorgarán los aportes de ahorros, intereses y otros; c) Si un asociado fuese retirado por jubilación o invalidez de la empresa PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA y por tanto de la Asociación recibirá el aporte, el ahorro, intereses y otros. En el caso de muerte de un asociado se hará la misma liquidación anteriormente estipulada en el epígrafe c) la cual se hará a los beneficiarios que aparezcan en el cuadro familiar, en forma proporcional que haya dejado establecido y previa identificación de los mismos. En todos los casos la Asociación deducirá para cancelar los saldos deudores que el asociado tuviere.

NOVENA: PLAZO DE DURACION: Esta Asociación tendrá como plazo de duración noventa y nueve años y su disolución anticipada podrá convertirse de acuerdo a las leyes y las estipulaciones hechas

en esta escritura social. **DECIMO: ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Primero:** Todo nuevo empleado podrá formar parte de la Asociación cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Ser empleado de PANAMCO DE NICARAGUA, S.A. con contrato indefinido y de acuerdo a las políticas de la empresa. b) Ser mayor de dieciocho años (18) y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Dirigir solicitud a la Junta Directiva de la asociación. d) No tener intereses en conflicto con la asociación. e) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez y alto espíritu de solidaridad. f) Tener claro el sentido de igualdad entre todos los asociados. **Artículo Segundo:** El asociado debe acatar y respetar las disposiciones del contrato social, los estatutos, de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando estas actúen de conformidad con la ley, contribuir con su esfuerzo y trabajo al progreso de la Asociación para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos, asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de manera prevista en la escritura de constitución de la asociación, a pagar el ahorro obligatorio porcentual que fije la Asamblea General, desempeñar debidamente los cargos directivos y realizar las tareas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Tercero:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva, disfrutar de todos los demás derechos y beneficios sociales, culturales y económicos inherentes a sus condiciones de asociados que les concedan estos estatutos o la escritura social. **Artículo Cuarto:** La Asociación dispondrá como recursos económicos propios los pagos de ingresos de los ahorros que realicen los asociados; las utilidades obtenidas del comisariato y del comedor ubicados en la planta de la empresa y de otras contribuciones lícitas, lo mismo que herencia o legados. También contará con los aportes que realice la Empresa PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA los cuales administrará y mantendrá en custodia para los fines indicados en la cláusula séptima. **Artículo Quinto:** Los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante una cuenta corriente que se abrirá para tal efecto en cualquiera o varias de las Instituciones Financieras. El Tesorero depositará inmediatamente cualquier ingreso que perciba la Asociación en la cuenta bancaria. Para el libramiento de cualquier cheque éste deberá estar firmado necesariamente por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva y el Tesorero electo y estas firmas serán mancomunadas. Las erogaciones que se hagan por medio de cheques serán iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de US\$ 100.00 (cien dólares). También se manejará una caja chica, con un fondo de C\$ 20,000.00, (veinte mil córdobas), con los que se cubrirá pagos menores del equivalente en moneda nacional a los US\$ 100.00 (cien dólares). **Artículo Sexto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva; representar judicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, lo mismo que extrajudicialmente, convocar a las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva; dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones, en cada caso; autorizar con

su firma de la manera establecida en el artículo quinto de estos estatutos, los cheques girados por la Asociación; presentar a la Asamblea Ordinaria anual una memoria de las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior; velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo Séptimo: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son atribuciones del vicepresidente asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales; sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con plenitud de los poderes y facultades ostentados por el Presidente; desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden. **Artículo Octavo: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-** Son atribuciones del Secretario asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales; redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación; llevar el Libro de Actas; llevar junto con el Tesorero el registro de los asociados; encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que se le asigne a la Junta Directiva; llevar los archivos de la Junta Directiva. **Artículo Noveno: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Ocuparse del cobro de las cuotas de los asociados; encargarse de todo el aspecto contable, presupuestario y económico de la Asociación; firmar los cheques en la forma establecida en el artículo quinto de los estatutos y los recibos y demás documentos de la tesorería; depositar a nombre de la Asociación, en el banco que la Junta Directiva señale, los dineros entrados por cualquier concepto, podrá sin embargo retener en efectivo la cantidad que éstos mismos estatutos autorizan en su artículo quinto; dar cuenta a la Junta Directiva mensualmente del estado económico de la Asociación lo mismo que de los gastos efectuados. **Artículo Décimo: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Son atribuciones del Vocal o de los vocales: Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden. **Artículo Décimo Primero: VIGILANTE:** La Vigilancia de la asociación estará a cargo de un Fiscal y tendrá como atribuciones: Vigilar por la conservación debida de los bienes de la asociación; levantar las informaciones que se considere conveniente y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva; denunciar a la Junta Directiva cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la asociación o en la conducta de sus directores o asociados; vigilar que los actos de la asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que exija la materia; refrendar los estados financieros que presente el Tesorero y revisar los libros y registros que deba llevar el Secretario; habrá un suplente del Fiscal quien sustituirá al Fiscal en sus ausencias temporales o definitivas, el Fiscal y el Suplente del Fiscal durarán en su cargos por dos años y podrán ser reelectos indefinidamente y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fije la Asamblea General que los designe. **Artículo Décimo Segundo:** La Asociación ADEL-PANAMCO DE NICARAGUA se disolverá por disolución de la empresa PANAMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; por la desaparición de los fines u objetos para la que fue creada, y por las demás causas que señal nuestra legislación vigente y su liquidación se hará por medio de una Junta Liquidadora que para tal efecto nombrará la Junta Directiva y las utilidades serán utilizadas para el pago de las obligaciones de la asociación. En todo caso en que no se pongan de

acuerdo los asociados para dirimir cualquier problema se deberá nombrar un árbitro, cuya sentencia o dictamen será inapelable y no podrá llevarse nunca ningún problema de la Asociación a los tribunales comunes de justicia, debiéndose nombrar el árbitro por la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias o extraordinarias por simple mayoría. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - **René Herrera**, Ministro.

Solicitud de Primera Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por el Señor Néstor José Reyes Orozco, en su carácter de Presidente de la entidad el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los Folios Doseientos noventa y siete al Trescientos veintiuno, Tomo V, Libro Quinto de Registro de Asociaciones el día diez de Enero del año dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO LABORAL PANAMCO DE NICARAGUA (ADEL-PANAMCO)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, con fecha ocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Managua, diez días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 2000-2000

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 126 se encuentra la **Resolución No. 2000-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2000-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, diez de Febrero del año dos mil a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha diez de Febrero del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL AMIGOS DE TECOLOSTOTE, R.L.** Constituida en la Localidad de Mira Monte Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, a las tres de la tarde, del día cinco de Febrero del año dos mil. Se inició con 22 Asociados 11 Hombres y 11 Mujeres, con un capital suscrito C\$22,000.00 (Veintidós mil córdobas netos), y pagado de C\$22,000.00 (Veintidós mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL AMIGOS DE TECOLOSTOTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Juan José Bustillo Obando,

Presidente; José Antonio Rodríguez Dávila, Vicepresidente; José Antonio Rodríguez Urbina, Secretario; Marcos Antonio Blanco Gutiérrez, Tesorero; Juan Francisco Sequeira Dávila, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Febrero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1497-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 68 se encuentra la **Resolución No. 1497-99**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1497-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete a las nueve de la mañana. Con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA INDUSTRIA Y SERVICIO TECNICOS ODONTOLOGICOS, 30 DE JULIO, DE NUEVA GUINEA, R.L.** Constituida en la Localidad de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea (RAAS), Departamento de Zelaya, a las seis de la tarde del día treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 19 Asociados 19 Hombres y 0 Mujeres, con un capital suscrito C\$19,320.00 (Diecinueve mil trescientos veinte córdobas netos), y pagado de C\$5,794.00 (Cinco mil setecientos noventa y cuatro córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA INDUSTRIA Y SERVICIO TECNICOS ODONTOLOGICOS, 30 DE JULIO, DE NUEVA GUINEA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Héctor García Reyes, Presidente; Rogelio Mejía González, Vicepresidente; José R. Velásquez, Secretario; Enoc Aguinaga Velásquez, Tesorero; Jorge García Chamorro, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2003-2000

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 126 se encuentra la **Resolución No. 2003-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2003-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, quince de Febrero del año dos mil a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Febrero del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BUSES INTERURBANO PEDRO JOAQUIN GONZALEZ VALLEJOS, R.L.** Constituida en la Ciudad de Estelí a las diez de la mañana, del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 28 Asociados 24 Hombres y 4 Mujeres, con un capital suscrito C\$28,000.00 (Veintiocho mil córdobas netos), y pagado de C\$28,000.00 (Veintiocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BUSES INTERURBANO PEDRO JOAQUIN GONZALEZ VALLEJOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Oscar Eleuterio Sánchez, Presidente; Marcelino Rivera Sáenz, Vicepresidente; Graciela Acosta, Secretario; Denis Arnulfo Lazo López, Tesorero; Miguel J. Corea Silva, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 16-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 15 se encuentra la **Resolución No. 16-99**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 16-99**, Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio de Trabajo, Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve a las nueve de la mañana. Con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RANCHO ROJO, R.L.** Con domicilio en la Localidad de Matamba, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco. Habiendo cumplido con lo que se establece en los artículos 41 inciso 1, 42, 43 y 44 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley 84), esta

Dirección. **RESUELVE:** Apruébase la **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RANCHO ROJO, R.L.** Cancelándose la Personalidad Jurídica: Otorgada por este Registro Nacional de Cooperativas el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres con la Resolución No. 1818-93, inscrita en el Tomo IV, Folio 112, del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1995-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 125 se encuentra la **Resolución No. 1995-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1995-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, cuatro de Febrero del año dos mil a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha tres de Febrero del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MICROBUSES RAPIDO "CUATRO DE JULIO. ACCION DE GRACIA, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las tres de la tarde del día cuatro de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 46 Asociados 36 Hombres y 10 Mujeres, con un capital suscrito C\$172,500.00 (Ciento setentidós mil quinientos córdobas netos), y pagado de C\$55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MICROBUSES RAPIDO "CUATRO DE JULIO. ACCION DE GRACIA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José López Jarquín, Presidente; Hugo Ruiz García, Vicepresidente; Alfredo García Ríos, Secretario; Santo Jirón Guevara, Tesorero; Mayra Mercedes Escorcía Santos, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2344 - M. 039581 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada: 20 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zeleya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2345 - M. 229894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DOMINO'S PIZZA, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 06 de Mayo de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, trece de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2346 - M. 229894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad

DOMINO'S PIZZA, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada el: 06 de Mayo de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, trece de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2359 - M. 7023737 - Valor C\$ 752.00

Sr. Ramiro Bermúdez Mallol, Representante de AGROINDUSTRIAL PALMEROLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaraguense, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 03 de Enero del año 2000
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintidós de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2391 - M. 178158 - Valor C\$ 720.00

Dra. Neyra Katusca Lagos Laguna, Apoderada del Señor ESTANISLAO DE JESÚS TORRES RODRÍGUEZ, Nicaraguense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 16 de Noviembre de 1999

2531

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2396 - M. 173391 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DROGUERIA NACIONAL S.A. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 03 de Junio de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2397 - M. 173392 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DROGUERIA NACIONAL S.A. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 03 de Junio de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2399 - M. 173390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de NUTRIENTES Y QUÍMICOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el

Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADOS A LA VENTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREMEZCLA DE ALIMENTOS, LECHE EN POLVO, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES.

N/C

Presentada: 24 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2404 - M. 230231 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIOSENSE WEBSTER

Clase (10)

Presentada: 17 de Enero de 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2405 - M. 230230 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de SALUD PROGRESIVA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAPIMED

Clase (42)

Presentada: 05 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2406 - M. 230229 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ANGIOGUARD

Clase(10)

Presentada: 27 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2407 - M. 230232 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIOPROTEC

Clase(05)

Presentada: 17 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2408 - M. 230233 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MYLICON

Clase(05)

Presentada: 17 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2411 - M. 641221 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marisol Luna Doña, Apoderada de la Empresa CANTERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca

Fábrica y Comercio:



Clase(19)

Presentada: 07 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2412 - M. 641220 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marisol Luna Doña, Apoderada de la Empresa CALIZAS SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(19)

Presentada: 07 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2441 - M. 46624 - Valor C\$ 720.00

Sr. Carley Kelly, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE ENGRANAJES Y SPOCKTS PARA LA INDUSTRIA Y AGRICULTURA.

Presentada: 12/07/1999.- Exp. # 99-02248

2533

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Septiembre 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2453 - M. 628509 - Valor C\$90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM NASALINA

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2454 - M. 628504 - Valor C\$90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM OTOPROX

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2455 - M. 628503 - Valor C\$90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM NEODEX

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

2534

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2456 - M. 628508 - Valor C\$90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM OXINASAL

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2457 - M. 628506 - Valor C\$90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM DEXANICOL

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2468 - M. 225778 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada: 20 de Abril de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2469 - M. 225777 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Firma LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)
Presentada: 23 Marzo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2480 - M. 033142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de la Sociedad MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

LA FRANCESERA

Clase(30)
Presentada: 21 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2481 - M. 033141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de la Sociedad MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

ESTRELLA BLANCA

2535

Clase(30)
Presentada: 21 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2520 - M. 50404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"PHYLARM"

Clase(5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, 1 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2524 - M. 641383 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julieta Jarquín Gonzalez, Apoderada de NICA FRUIT, COMPANY, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

TELADO

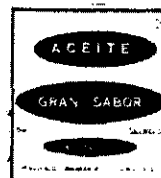
Clase(30)
Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

3-3

Reg. No. 2579 - M. 568633 - Valor C\$ 720.00

Sr. José A. Cárdenas Averruz, Personalmente, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(29)
Presentada: 17 Septiembre 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, 20 de Marzo 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2503 - M. 040978 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

INNOVACION

Clase (20)
Presentada: 18 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2502 - M. 040977 - Valor C\$ 180.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

INNOVACIÓN OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, S.A.

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES DE TODA CLASE, ARTICULOS PARA LA DECORACIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y EL HOGAR TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIA, INMOBILIARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIA Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD LICITA.

Presentada: 18 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2751 - M - 229922 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GESIDOL

Clase(05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2752 - M - 229921 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GERINOVA

Clase(05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2753 - M - 229920 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KETOPREX

Clase(05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2754 - M - 229919 - Valor C\$ 90.00

2536

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOZOL

Clase(05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2755-M-229918- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DERMABIOTIC

Clase(05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2756-M-229915- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TROFOMICIN

Clase(05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2758-M-230324- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestora Oficiosa de

DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

A D A C E

Clase(05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2757-M-230327- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MIGRACINA

Clase(05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2759-M-230323- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. PORA., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDORINDEX

Clase(05)
Presentada: Marzo 2 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2760-M-230320- Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. PORA., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y

Comercio:

INDODEXAL

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2761 - M - 230321 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDOQUIMICA, C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDODEXTRO

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2762 - M - 230322 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDOQUIMICA, C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDOSAL

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2763 - M - 230319 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN J. GASSO PEREYRA, Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ATROPLEX

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2735 - M - 247505 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDOQUIMICA, C. POR A., República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PEDISOL"

Clase(5)

Presentada el: dos de Marzo del año dos mil

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2936 - M - 247504 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN J. GASSO PEREYRA, República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SOLADEX

Clase(5)

Presentada el: dos de Marzo del año dos mil

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2937 - M - 247506 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de FELTREX, S.A., Dominicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FELTREX

Clase(05)

Presentada: Marzo 7 del 2000

Opónganse.

2538

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo 20 del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5101 - M - 440314 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Señal de Propaganda:



La que usará: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO RELACIONADA CON: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, ACTIVIDADES DE IMPORTACION Y VENTA DE MERCADERIA TALES COMO: PRODUCTOS INDUSTRIALES, PINTURAS, MINERALES PARA LA CONSTRUCCION, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MANUALES, UTENSILIOS DOMESTICOS, CRISTALES, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, AUTOMATICOS, CALCULADORAS, VEHICULOS, JOYERIA, RELOJERIA, MATERIALES Y EQUIPOS DE OFICINA, ARTISTICOS, UTENSILIOS RECIPIENTES PARA LA COCINA, MOBILIARIO, PASTICOS, ALFOMBRAS, ORNAMENTALES, TAPICERIA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, Y EN RELACION A LA MARCA DE FABRICA DE COMERCIO "ARISTA" REGISTRO NUMERO 24,627 C.C, FOLIO 233, TOMO LXXIV, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, DESDE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1993.

Presentada: 15-Abril-1999
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 9-Junio-1999.
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES
(Continuación)**

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35,580.00

Al artículo XIV

Párrafo 1

Las disposiciones del presente párrafo no deberán interpretarse en el sentido de que impedirán a las PARTES CONTRATANTES,

en el curso de las consultas previstas en el párrafo 4 del artículo XII y en el párrafo 12 del artículo XVIII, que tengan plenamente en cuenta la naturaleza, las repercusiones y los motivos de cualquier discriminación en materia de restricciones a la importación.

Párrafo 2

Uno de los casos previstos en el párrafo 2 es el de una parte contratante que, a consecuencia de transacciones comerciales corrientes, disponga de créditos que no pueda utilizar sin recurrir a una medida de discriminación.

Al artículo XV

Párrafo 4

Las palabras "que vaya en contra" significan, entre otras cosas, que las medidas de control de los cambios que sean contrarias a la letra de un artículo del presente Acuerdo no serán consideradas como una violación de dicho artículo, si en la práctica no se apartan de manera apreciable de su espíritu. Así, una parte contratante que, en virtud de una de esas medidas de control de los cambios, aplicada de conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, exija que los pagos por sus exportaciones sean hechos en su propia moneda o en la moneda de uno o varios Estados miembros del Fondo Monetario Internacional, no será por ello considerada como contraventora de las disposiciones del artículo XI o del artículo XIII. Se podría citar también como ejemplo el caso de una parte contratante que especificara en una licencia de importación el país del cual se pudieran importar las mercancías, no con el propósito de introducir un nuevo elemento de discriminación en su sistema de licencias de importación, sino con el de aplicar medidas autorizadas con respecto al control de los cambios.

Al artículo XVI

No serán consideradas como una subvención la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que gravan el producto similar cuando éste se destine al consumo interior, ni la remisión de estos derechos o impuestos en un importe que no exceda de los totales adeudados o abonados.

Sección B

1. Ninguna disposición de la sección B impedirá a cualquier parte contratante la aplicación de tipos de cambio múltiples de conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

2. A los efectos de aplicación de la sección B, la expresión "productos primarios" significa todo producto agrícola, forestal o de la pesca y cualquier mineral, ya sea que se trate de un producto en su forma natural, ya sea que haya sufrido la transformación que requiere comúnmente la comercialización en cantidades importantes en el mercado internacional.

Párrafo 3

1. El hecho de que una parte contratante no fuera exportadora del producto de que se trate durante el período representativo anterior,

2539

no impedirá a esta parte contratante establecer su derecho a obtener una parte en el comercio de este producto.

2. Un sistema destinado a estabilizar ya sea el precio interior de un producto primario, ya sea el ingreso bruto de los productores nacionales de este producto, con independencia de las variaciones de los precios para la exportación, que tiene a veces como consecuencia la venta de este producto para la exportación a un precio inferior al precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por el producto similar, no será considerado como una forma de subvención a la exportación en el sentido de las estipulaciones del párrafo 3, si las PARTES CONTRATANTES determinan que:

a) este sistema ha tenido también como resultado, o está concebido de modo a tener como resultado, la venta de este producto para la exportación a un precio superior al precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por el producto similar, y

b) este sistema, como consecuencia de la reglamentación efectiva de la producción o por cualquier otra razón, es aplicado o está concebido de una forma que no estimula indebidamente las exportaciones o que no ocasiona ningún otro perjuicio grave a los intereses de otras partes contratantes.

No obstante la determinación de las PARTES CONTRATANTES en la materia, las medidas adoptadas para la aplicación de un sistema de esta clase estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 3 cuando su financiación se efectúe en su totalidad o parcialmente por medio de las contribuciones de los poderes públicos, además de las de los productores con respecto al producto de que se trate.

Párrafo 4

La finalidad del párrafo 4 es la de que las partes contratantes traten de llegar, antes de que se termine el año 1957, a un acuerdo para abolir, a partir del 1° de enero de 1958, todas las subvenciones existentes todavía o, en su defecto, a un acuerdo para prorrogar el *statu quo* hasta una fecha lo más próxima posible en la que estimen que podrán llegar a tal acuerdo.

Al artículo XVII

Párrafo 1

Las operaciones de las entidades de comercialización establecidas por las partes contratantes y que dedican sus actividades a la compra o a la venta, estarán sujetas a las disposiciones de los apartados a) y b).

Las actividades de las entidades de comercialización establecidas por las partes contratantes que, sin ocuparse de la compra ni de la venta, establecen no obstante reglamentos aplicables al comercio privado, estarán regidas por los artículos pertinentes del presente Acuerdo.

Las disposiciones del presente artículo no impedirán a una

empresa del Estado vender un producto a precios diferentes en mercados distintos, a condición de que proceda así por razones comerciales, con el fin de conformarse al juego de la oferta y de la demanda en los mercados de exportación.

Párrafo 1 a)

Las medidas gubernamentales aplicadas con el fin de imponer ciertas normas de calidad y de eficiencia en las operaciones del comercio exterior, o los privilegios otorgados para la explotación de los recursos naturales nacionales, pero que no facultan al gobierno para dirigir las actividades comerciales de la empresa de que se trate, no constituyen "privilegios exclusivos o especiales".

Párrafo 1 b)

Todo país beneficiario de un "préstamo condicionado" podrá estimar este préstamo como una "consideración de carácter comercial" al comprar en el extranjero los productos que necesite.

Párrafo 2

La palabra "mercancías" sólo se aplica a los productos en el sentido que se da a esta palabra en la práctica comercial corriente y no debe interpretarse como aplicable a la compra o a la venta de servicios.

Párrafo 3

Las negociaciones que las partes contratantes acepten entablar de conformidad con este párrafo podrán referirse a la reducción de derechos y de otras cargas sobre la importación y la exportación o a la celebración de cualquier otro acuerdo mutuamente satisfactorio que sea compatible con las disposiciones del presente Acuerdo. (Véanse el párrafo 4 del artículo II y la nota relativa a dicho párrafo.)

Párrafo 4 b)

La expresión "aumento de su precio de importación" utilizada en el apartado b) del párrafo 4, representa el margen en que el precio pedido por el monopolio de importación por el producto importado excede del precio al desembarque de dicho producto (con exclusión de los impuestos interiores a que se refiere el artículo III, del costo del transporte y de la distribución, así como de los demás gastos relacionados con la venta, la compra o cualquier transformación suplementaria, y de un margen de beneficio razonable).

Al artículo XVIII

Las PARTES CONTRATANTES y las partes contratantes interesadas observarán el secreto más absoluto sobre todas las cuestiones que se planteen en relación con este artículo.

Párrafos 1 y 4

1. Cuando las PARTES CONTRATANTES examinen la cuestión de saber si la economía de una parte contratante "sólo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida", tomarán en consideración la situación normal de esta economía, y no fundarán su determinación

en circunstancias excepcionales, tales como las que pueden derivarse de la existencia temporal de condiciones excepcionalmente favorables para el comercio de exportación del producto o de los productos principales de la parte contratante interesada.

2. La expresión "en las primeras fases de su desarrollo" no se aplica únicamente a las partes contratantes cuyo desarrollo económico se halle en sus principios, sino también a aquellas cuyas economías estén en vías de industrialización con el fin de reducir un estado de dependencia excesiva con respecto a la producción de productos primarios.

Párrafos 2, 3, 7, 13 y 22

La mención de la creación de determinadas ramas de producción no se refiere solamente a la creación de una nueva rama de producción sino también a la iniciación de una nueva actividad en la esfera de una rama de producción existente, a la transformación substancial de una rama de producción existente y al desarrollo substancial de una rama de producción existente que no satisface la demanda interior sino en una proporción relativamente pequeña. Comprende también la reconstrucción de una industria destruida o que haya sufrido daños substanciales como consecuencia de un conflicto bélico o de catástrofes debidas a causas naturales.

Párrafo 7 b)

Toda modificación o retiro efectuados en virtud del apartado b) del párrafo 7 por una parte contratante que no sea la parte contratante demandante, a que se refiere el apartado a) del párrafo 7, deberá realizarse en un plazo de seis meses a contar del día en que la parte contratante demandante haya adoptado la medida; esta modificación o retiro surtirá efecto a la expiración de un plazo de treinta días a contar de aquel en que se haya notificado a las PARTES CONTRATANTES.

Párrafo 11

La segunda frase del párrafo 11 no deberá interpretarse en el sentido de que obligue a una parte contratante a atenuar o a suprimir restricciones, si dicha atenuación o supresión puede crear inmediatamente una situación que justifique el refuerzo o el establecimiento, según el caso, de restricciones con arreglo al párrafo 9 del artículo XVIII.

Párrafo 12 b)

La fecha a que se refiere el apartado b) del párrafo 12 será la que fijen las PARTES CONTRATANTES a tenor de las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 del artículo XII del presente Acuerdo.

Párrafos 13 y 14

Se reconoce que, antes de introducir una medida y de notificarla a las PARTES CONTRATANTES, de conformidad con las disposiciones del párrafo 14, una parte contratante puede necesitar

un plazo razonable para determinar la situación, desde el punto de vista de la competencia, de la rama de producción de que se trate.

Párrafos 15 y 16

Se entiende que las PARTES CONTRATANTES deberán invitar a la parte contratante que tenga el propósito de aplicar una medida en virtud de la sección C, a que entable consultas con ellas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 16, siempre que se le pida así una parte contratante cuyo comercio sea afectado apreciablemente por la medida en cuestión.

Párrafos 16, 18, 19 y 22

1. Se entiende que las PARTES CONTRATANTES pueden dar su consentimiento a una medida proyectada, a reserva de las condiciones o de las limitaciones que impongan. Si la medida, tal como se aplique, no se ajusta a las condiciones de dicho consentimiento, se considerará que, a estos efectos, no ha recibido el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES. Si las PARTES CONTRATANTES han dado su consentimiento a una medida por un período determinado y la parte contratante interesada comprueba que es necesario mantener esta medida durante un nuevo período para lograr el objetivo que la motivó inicialmente, podrá solicitar de las PARTES CONTRATANTES la prolongación de dicho período de conformidad con las disposiciones y procedimientos estipulados en las secciones C o D, según el caso.

2. Se presupone que las PARTES CONTRATANTES se abstendrán, por regla general, de dar su consentimiento a una medida que pueda originar un perjuicio importante a las exportaciones de un producto del que dependa en gran parte la economía de una parte contratante.

Párrafos 18 y 22

La inclusión de las palabras "... y los intereses de las demás partes contratantes están salvaguardados suficientemente" tiene por objeto dar una amplitud suficiente para examinar en cada caso cuál es el método más apropiado para salvaguardar estos intereses. Este método puede adoptar, por ejemplo, la forma ya sea del otorgamiento de una concesión suplementaria por la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de las secciones C o D durante el período en que la exención de las disposiciones de los demás artículos del Acuerdo siga en vigor, ya sea de la suspensión temporal, por cualquier otra parte contratante a que se refiere el párrafo 18, de una concesión substancialmente equivalente al menoscabo causado por la adopción de la medida en cuestión. Esta parte contratante tendría derecho a salvaguardar sus intereses mediante la suspensión temporal de una concesión; no obstante, no se ejercerá este derecho cuando, en el caso de una medida aplicada por una parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4, las PARTES CONTRATANTES hayan determinado que la compensación ofrecida es suficiente.

Párrafo 19

Las disposiciones del párrafo 19 se aplican a los casos en que una

rama de producción existe desde hace más tiempo que el "plazo razonable" mencionado en la nota relativa a los párrafos 13 y 14; estas disposiciones no deben interpretarse en el sentido de que priven a una parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 del artículo XVIII del derecho a recurrir a las demás disposiciones de la sección C, incluidas las del párrafo 17, en lo que concierne a una rama de la producción creada recientemente, incluso si ésta ha disfrutado de una protección accesorio derivada de restricciones a la importación destinadas a proteger el equilibrio de la balanza de pagos.

Párrafo 21

Toda medida adoptada en virtud de las disposiciones del párrafo 21 será suprimida inmediatamente, si es suprimida también la medida dictada en virtud de las disposiciones del párrafo 17 o si las PARTES CONTRATANTES dan su consentimiento a la medida proyectada después de haber expirado el plazo de noventa días previsto en el párrafo 17.

*Al artículo XX
Apartado h)*

La excepción prevista en este apartado se extiende a todo acuerdo sobre un producto básico que se ajuste a los principios aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución N° 30 (IV) de 28 de marzo de 1947.

*Al artículo XXIV
Párrafo 9*

Se entiende que, de conformidad con las disposiciones del artículo I, cuando un producto que haya sido importado en el territorio de un miembro de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a un tipo preferencial de derechos, se reexporte al territorio de otro miembro de dicha unión o zona, este último miembro deberá percibir un derecho igual a la diferencia entre el derecho pagado ya y el derecho mayor que se debería abonar si el producto fuese importado directamente en su territorio.

Párrafo 11

Cuando la India y el Paquistán hayan concertado acuerdos comerciales definitivos, las medidas que adopten para aplicarlos podrán apartarse de ciertas disposiciones del presente Acuerdo, siempre que se ajusten, en general, a los objetivos del mismo.

Al artículo XXVIII

Las PARTES CONTRATANTES y toda parte contratante interesada deberían tomar las disposiciones necesarias para que se observe el secreto más absoluto en las negociaciones y consultas, con objeto de que no se divulguen prematuramente las informaciones relativas a las modificaciones arancelarias consideradas. Se deberá informar inmediatamente a las PARTES CONTRATANTES de toda modificación que se efectúe en el arancel de una parte contratante como consecuencia de haberse

recurrido a los procedimientos estipulados en el presente artículo.

Párrafo 1

1. Si las PARTES CONTRATANTES fijan un periodo que no sea de tres años, toda parte contratante podrá recurrir a las disposiciones de los párrafos 1 ó 3 del artículo XXVIII a contar del día que siga a aquel en que expire este otro periodo y, a menos que las PARTES CONTRATANTES fijen de nuevo otro periodo, los posteriores a cualquier otro fijado de este modo tendrán una duración de tres años.

2. La disposición en virtud de la cual el 1° de enero de 1958 ya contar de las otras fechas determinadas de conformidad con el párrafo 1, cualquier parte contratante "podrá modificar o retirar una concesión" debe interpretarse en el sentido de que la obligación jurídica que le impone el artículo II será modificada en la fecha indicada y a contar del día que siga a la terminación de cada periodo; esta disposición no significa que las modificaciones efectuadas en los aranceles aduaneros deban forzosamente entrar en vigor en esa fecha. Si se aplazara la aplicación de la modificación del arancel resultante de negociaciones entabladas en virtud del artículo XXVIII, se podrá diferir también la aplicación de las compensaciones.

3. Seis meses como máximo y tres meses como mínimo antes del 1° de enero de 1958 o antes de la fecha en que expire un periodo de consolidación posterior a dicha fecha, toda parte contratante que se proponga modificar o retirar una concesión incluida en la lista correspondiente deberá notificar su intención a las PARTES CONTRATANTES. Estas determinarán entonces cuál es la parte contratante o cuáles son las partes contratantes que participarán en las negociaciones o en las consultas a que se refiere el párrafo 1. Toda parte contratante designada de este modo participará en estas negociaciones o consultas con la parte contratante demandante, con el fin de llegar a un acuerdo antes de que termine el periodo de consolidación. Toda prolongación ulterior del periodo de consolidación correspondiente de las listas afectará a éstas tal y como hayan sido modificadas como consecuencia de esas negociaciones, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo XXVIII. Si las PARTES CONTRATANTES toman disposiciones para que se celebren negociaciones arancelarias multilaterales en el curso de los seis meses anteriores al 1° de enero de 1958 o a cualquier otra fecha fijada de conformidad con el párrafo 1, deberán incluir en las citadas disposiciones un procedimiento apropiado para efectuar las negociaciones a que se refiere este párrafo.

4. La finalidad de las disposiciones que estipulan la participación en las negociaciones no sólo de toda parte contratante con la que se haya negociado originalmente la concesión, sino también la de cualquier otra parte contratante interesada en calidad de principal abastecedor, es la de garantizar que una parte contratante que tenga una parte mayor en el comercio del producto objeto de la concesión que la de la parte contratante con la que se haya negociado originalmente la concesión, tenga la posibilidad efectiva de proteger el derecho contractual de que disfruta en virtud del Acuerdo General. En cambio, no se trata de ampliar el alcance de las negociaciones de tal modo que resulten indebidamente difíciles las negociaciones y el acuerdo previstos en el artículo XXVIII, ni de crear complicaciones,

en la aplicación futura de este artículo, a las concesiones resultantes de negociaciones efectuadas de conformidad con él. Por consiguiente, las PARTES CONTRATANTES sólo deberían reconocer el interés de una parte contratante como principal abastecedor, si ésta hubiera tenido, durante un período razonable anterior a la negociación, una parte mayor del mercado de la parte contratante demandante que la de la parte contratante con la que se hubiere negociado originalmente la concesión o si, a juicio de las PARTES CONTRATANTES, habría tenido esa parte de no haber habido restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio aplicadas por la parte contratante demandante. Por lo tanto, no sería apropiado que las PARTES CONTRATANTES reconocieran a más de una parte contratante o, en los casos excepcionales en que se produzca casi la igualdad, a más de dos partes contratantes, un interés de principal abastecedor.

5. No obstante la definición del interés de principal abastecedor dada en la nota 4 relativa al párrafo 1, las PARTES CONTRATANTES podrán determinar excepcionalmente que una parte contratante tiene un interés como principal abastecedor, si la concesión de que se trate afectara a intercambios que representen una parte importante de las exportaciones totales de dicha parte contratante.

6. Las disposiciones que prevén la participación en las negociaciones de toda parte contratante interesada como principal abastecedor y la consulta de toda parte contratante que tenga un interés substancial en la concesión que la parte contratante demandante se proponga modificar o retirar, no deberían tener por efecto obligar a esta parte contratante a conceder una compensación mayor o a sufrir medidas de retorsión más rigurosas que el retiro o la modificación proyectados, vistas las condiciones del comercio en el momento en que se proyecte dicho retiro o modificación y teniendo en cuenta las restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio mantenidas por la parte contratante demandante.

7. La expresión "interés substancial" no admite una definición precisa; por consiguiente, podría suscitar dificultades a las PARTES CONTRATANTES. Debe sin embargo interpretarse de manera que se refiera exclusivamente a las partes contratantes que absorban o que, de no haber restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio que afecten a sus exportaciones, absorberían verosímelmente una parte apreciable del mercado de la parte contratante que se proponga modificar o retirar la concesión.

Párrafo 4

1. Toda demanda de autorización para entablar negociaciones irá acompañada de todas las estadísticas y demás datos que sean necesarios. Se adoptará una decisión acerca de esta demanda en el plazo de treinta días a contar de aquel en que se deposite.

2. Se reconoce que, si se permitiera a ciertas partes contratantes, que dependen en gran parte de un número relativamente reducido

de productos básicos y que cuentan con el papel importante que desempeña el arancel aduanero para favorecer la diversificación de su economía o para obtener ingresos fiscales, negociar normalmente con objeto de modificar o retirar concesiones en virtud del párrafo 1 del artículo XXVIII solamente, se les podría incitar de este modo a efectuar modificaciones o retiros que a la larga resultarían inútiles. Con el fin de evitar que se produzca esta situación, las PARTES CONTRATANTES autorizarán a esas partes contratantes, de conformidad con el párrafo 4 del artículo XXVIII, para que entablen negociaciones, salvo si estiman que podrían originar o contribuir substancialmente a originar un aumento tal de los niveles arancelarios que comprometería la estabilidad de las listas anexas al presente Acuerdo o perturbaría indebidamente los intercambios internacionales.

3. Se ha previsto que las negociaciones autorizadas en virtud del párrafo 4 para modificar o retirar una sola partida o un grupo muy pequeño de ellas podrían llevarse normalmente a cabo en un plazo de sesenta días. No obstante, se reconoce que este plazo será insuficiente si se trata de negociar la modificación o el retiro de un número mayor de partidas; en este caso, las PARTES CONTRATANTES deberán fijar un plazo mayor.

4. La determinación de las PARTES CONTRATANTES a que se refiere el apartado d) del párrafo 4 del artículo XXVIII deberá tomarse dentro de los treinta días que sigan a aquel en que se le someta la cuestión, a menos que la parte contratante demandante acepte un plazo mayor.

5. Se entiende que al determinar, de conformidad con el apartado d) del párrafo 4, si una parte contratante demandante no ha hecho cuanto le era razonablemente posible hacer para ofrecer una compensación suficiente, las PARTES CONTRATANTES tendrán debidamente en cuenta la situación especial de una parte contratante que haya consolidado una proporción elevada de sus derechos de aduana a niveles muy bajos y que, por este hecho, no tenga posibilidades tan amplias como las demás partes contratantes para ofrecer ajustes compensatorios.

Al artículo XXVIII bis

Párrafo 3

Se entiende que la mención de las necesidades en materia fiscal se refiere, entre otras cosas, al aspecto fiscal de los derechos de aduana y, en particular, a los derechos impuestos principalmente a efectos fiscales o a los derechos que, con el fin de asegurar la percepción de los derechos fiscales, gravan la importación de los productos que pueden substituir a otros sujetos a derechos de carácter fiscal.

Al artículo XXIX

Párrafo 1

El texto del párrafo 1 no se refiere a los capítulos VII y VIII de la Carta de La Habana porque tratan de manera general de la organización, funciones y procedimiento de la Organización Internacional de Comercio.

A la Parte IV

Se entiende que las expresiones "partes contratantes desarrolladas" y "partes contratantes poco desarrolladas", que se emplean en la Parte IV, se refieren a los países desarrollados y a los países poco desarrollados que son partes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Al artículo XXXVI

Párrafo 1

Este artículo se funda en los objetivos enunciados en el artículo 1, tal como será enmendado conforme a la Sección A del párrafo 1 del Protocolo de enmienda de la Parte I y de los artículos XXIX y XXX, una vez que dicho Protocolo entre en vigor.⁹

Párrafo 4

La expresión "productos primarios" incluye los productos agrícolas; véase el párrafo 2 de la nota interpretativa a la sección B del artículo XVI.

Párrafo 5

Un programa de diversificación abarcaría, en general, la intensificación de las actividades de transformación de los productos primarios y el desarrollo de las industrias manufactureras, teniendo en cuenta la situación de la parte contratante considerada y las perspectivas mundiales de la producción y del consumo de los distintos productos.

Párrafo 8

Se entiende que la expresión "no esperan reciprocidad" significa, de conformidad con los objetivos enunciados en este artículo, que no se deberá esperar que una parte contratante poco desarrollada aporte, en el curso de negociaciones comerciales, una contribución incompatible con las necesidades de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio, teniendo en cuenta la evolución anterior del intercambio comercial.

Este párrafo se aplicará en el caso de medidas tomadas de conformidad con la Sección A del artículo XVIII, con el artículo XXVIII, con el artículo XXVIII *bis* (que se convertirá en artículo XXIX después de que entre en vigor la enmienda comprendida en la Sección A del párrafo 1 del Protocolo de enmienda de la Parte I y de los artículos XXIX y XXX⁹), con el artículo XXXIII, o con cualquier otro procedimiento establecido en virtud del presente Acuerdo.

⁹ Se renunció a este Protocolo el 1º. De Enero de 1968

Al artículo XXXVII

Párrafo 1 a)

Este párrafo se aplicará en el caso de negociaciones para la reducción o la supresión de los derechos de aduana u otras reglamentaciones comerciales restrictivas conforme al artículo XXVIII al artículo XXVIII *bis* (que se convertirá en artículo XXIX después de que entre en vigor la enmienda comprendida en la

Sección A del párrafo 1 del Protocolo de enmienda de la Parte I y de los artículos XXIX y XXX⁹ o al artículo XXXIII, así como en conexión con cualquier otra acción que les sea posible emprender a cualesquiera partes contratantes con el fin de efectuar tal reducción o supresión.

⁹ Se renunció a este Protocolo el 1º. de Enero de 1968

Párrafo 3 b)

Las otras medidas a que se refiere este párrafo podrán comprender disposiciones concretas tendientes a promover modificaciones en las estructuras internas, estimular el consumo de productos determinados, o establecer medidas de fomento comercial.

Conclusión

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 3022 - M. 51392 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BIESTERFELD, US, INC.**, a través de su Representante el Sr. (a) **LEGAROV COMERCIAL, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: Funguicida (**MANCOZEB**) con el Nombre Comercial: **MANCOZEB 80 WP**, originario de **ALEMANIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 14 de Abril de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional

Reg. No. 3684 - M. 548779 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HELM, AG.**, a través de su Representante el Sr. (a) **HELM, AG.**, ha

solicitado Registro para el Producto: **MATERIA PRIMA (CYPERMETRINA)** con el Nombre Comercial **CYPERMETRINA 92% TÉCNICA**, originario de **INDIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 5 de Mayo de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3062 - M. 521656 - Valor C\$ 70.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, a través de su Representante el Sr. (a) **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (Metamidofos)** con el Nombre Comercial: **METAMIDOFOS 70 TÉCNICO**, originario de; **CHINA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Marzo de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional

Reg. No. 3063 - M. 521657 - Valor C\$ 70.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, a través de su Representante el Sr. (a) **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (Glifosato)** con el Nombre Comercial: **GLIFOSATO 95 TÉCNICO**, originario de; **CHINA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime

conveniente.- Managua, 22 de Marzo de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional

Reg. No. 3064 - M. 521654 - Valor C\$ 70.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, a través de su Representante el Sr. (a) **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (PARAQUAT)** con el Nombre Comercial: **PARAQUAT 42 TÉCNICO**, originario de; **TAIWAN** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Marzo de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional.

Reg. No. 3065 - M. 521655 - Valor C\$ 70.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, a través de su Representante el Sr. (a) **HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF VON APPEN MBH.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (PARAQUAT)** con el Nombre Comercial: **CYPERMETRINA TÉCNICA**, originario de; **INDIA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 22 de Marzo de 2000.- Dr. Erick Prado

Reg. No. 3191 - M. 643295 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante el Sr.a (**PILARQUIM CORP**), ha solicitado Registro para el Producto: **Materia Prima (PARAQUAT)** con el Nombre Comercial: **PILARXONE 42 TECNICO**, originario de: **CHINA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 5 de Mayo de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional.

Reg. No. 3542- M. 520069 Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante el Sr.a (**PILARQUIM CORP**), ha solicitado Registro para el Producto: **Insecticida (METAMIDOFOS)** con el Nombre Comercial: **PILARON 60 SL**, originario de: **CHINA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 14 de Abril de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional.

Reg. No. 3543- M. 520074 Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **PILARQUIM CORP.**, a través de su Representante el Sr.a **PILARQUIM CORP**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (CARBENDAZIN)** con el Nombre

Comercial: **PILARSTIN 50 WP**, originario de: **CHINA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 14 de Abril de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2712- M. 253642- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 351, Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater» POR CUANTO:**

ORNELLA MARIA CERULLI CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Humanidades, con Mención de Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2805 - M. 178035 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 376, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater» POR CUANTO:**

OSCAR DONALD FLORES CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2837 - M. 642694 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 365, Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE TORRES PRIETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintey tres días del mes de Marzo del año dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y tres de Marzo del año dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2838 - M. 019762 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 713, Página 357, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

RUDDY ANTONIO HERRERA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2834 - M. 178049 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 195, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

BERTHA MARIA BLANCO VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3027 - M. 179882 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 61, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

JORGE ENRIQUE RUIZ TRAVERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le

conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de Abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Abril del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3079 - M. 240739 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 417, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GERALDINA JOSE VELASQUEZ AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Febrero del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3085 - M. 179875 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 32, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ARSENIO JOSE FLORES CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Noviembre del mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3071 - M. 179105 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 78, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GIOCONDA LOASIGA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3124 - M. 51389 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0800, Partida No. 5650, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO DELGADILLO CARDENAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda

Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3117 - M. 247231 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0857, Partida No. 5764, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMILIO JOSE LEIVA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2711 - M. 253641 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0818, Partida No. 5686, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA PATRICIA SOLÓRZANO FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez

días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3084 - M. 521683 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0611, Partida No. 5272, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SAMIA EMPERARIZ MORA VALLE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3073 - M. 51842 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 014, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**» **POR CUANTO:**

CARLOS ELIAS CRUZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa

2549

ynueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 3072 - M. 51843 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 021, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 2978 - M. 532486 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 514, Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA LANUZA MARQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de

la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 2713 - M. 178029 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 050, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

MARIANO ALBERTO MENDOZA ARATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Director del CUR, Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 2833 - M. 641997 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YESENIA DE LOS ANGELES GALAN PUTOY, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 3106 - M. 521687 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAURA CRISTINA RODRIGUEZ FLORES, natural de Danlí-El Paraíso, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

Reg.- 3808 - M. 179195 - Valor C\$ 60.00

CITACION

Con instrucciones expresas del Consejo Directivo de la Sociedad **HOSPITAL METROPOLITANO, S.A (HOMETSA)**, se cita a todos los accionistas de esa Sociedad para la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día jueves ocho de Junio del año dos mil, en las oficinas de la Empresa.

AGENDA

1. Informe sobre el progreso de las negociaciones con inversionistas. Operadores.

2. Autorización a Consejo Directivo de **HOMETSA** para continuar las negociaciones con el inversionista-Operador seleccionado.

ING. RAUL SOLORZANO M., Secretario "HOMETSA"

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado(a): **VICTOR MANUEL BRENES SALMERON**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **HURTO**, en perjuicio de: **LA EMPRESA ROCEDES, S.A.** Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado(a): **IRVING ENRIQUE MOLINA ACEVEDO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **DORA MARIA REYES MIRANDDA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen, III Región Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **MICHAEL RAMON TINOCO PPINEDA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CONFUERZA**, en perjuicio de: **MARTHA ELENA SABALLOS LARA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Rafaela Urroz

Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **PABLO MAURICIO RODRIGUEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de tarde, del treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **FREDD RIVERA ROSARIO Y ANNET ARENA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **FREDDY JOSE ESPINOZA DELGADO Y ENRIQUE RUIZ MENDOZA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **MARLENE DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **EL ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **CRISTIAN SILVA PEREZ Y MILTON GALEANO FLORES**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ASESINATO Y ASESINATO FRUSTRADO**, en perjuicio de: **YADER ANTONIO CORONADO MARTINEZ Y/O YADER ANTONIO MARTINEZ JARQUIN (OCCISO), JUAN MARTINEZ JARQUIN JOSE CORONADO MARTINEZ Y BARTOLOME MARTINEZ JARQUIN**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve a las diez y cinco minutos de la mañana.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **FAUSTINA ADELA GONZALEZ CASTILLO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **VIOLACION**, en perjuicio de: **KARLA YESSENIA MURILLO GONZALEZ ROCEDES, S.A.** Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve a las cinco y cuarenta minutos de la tarde.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **VICTOR ANIBAL FLETES COREA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al Local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **NESTOR GUILLERMO PAVON GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve a las cinco y cuarenta minutos de la tarde.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua.